

17 de Sep. 1805. D. Rafael Manera Ochoa y J. Secund. El Ayuntamiento
 En Cab.º celebrado el día 27. del mes de Agosto de 1805.

1805

Legajo

n.º

6

Expuso el Cav.º Reg.º D. Ant.º Ygn.º de Riego: Que habien-
 dore leido el Oficio pasado por la Junta formada por disposicion
 de los Claustrales de la Universidad lit.ª en la que concurren dos
 Capitulares comisionados por el U.º Ayuntamiento al U.
 Cab.º Edo. y la contestacion de este: Ha expuesto uno
 de los dos Comisionados, que en dicha Junta habiendore trata-
 do de los creditos q.º pretende tener la expresada Universi-
 dad contra los Caud.º Com.º por razon del Capital de seis
 mil libras con sus intereses, q.º desde tiempos muy re-
 motos tomó la Ciudad de numero de las doce mil con-
 cedidas del ramo de fortificación, aplicandolas a la
 agencia de la fundacion del Convento de Capuchinos, y
 pago de tropa; habiendore ventilado el asunto, se le dijo,
 que siempre que la Ciudad proporcionare tres mil
 libras anuales para la ayuda de Dotacion de Cathedras
 de cuyo objeto se trata en el día, hacia la Universidad
 renuncia íntegra y total, de quantos din.º pudieran
 corresponderle con respeto a las expresadas seis mil
 libras, y sus intereses, y que quedaria sumamente
 complacida por considerar que era un medio por-
 tuno y eficaz para llevar a puro y debido efecto las
 rectas intenciones del Consejo; En cuya consecuencia ex-
 puso el que expone, que lo haria presente al U.º
 Ayuntamiento, a fin de que determinare lo que tubiere por
 combeniente; Y ahora propone el que la referida pro-
 puesta se examine en el primer Cab.º político que se
 celebre, precediendo la formalidad de Carta Convoca-
 toria de tres dias antes. Y en su vista se acordó q.º se

n.º 9.
V.º 17 Sep. 1805. Rafael Manera Ooad. y Secrad. El Ayuntamiento
Cruzfig. En Cab.º celebrado el día 27. del mes de Agosto de 1805.

1805



Exposó el Cav.º Reg.º D. Ant.º Ygn.º de Lugo: Que haviendo leído el Oficio, pasado por la Junta formada por disposición de los Claustros de la Universidad Lit.ª en la que concurren dos Capitulares comisionados por el U.º Ayuntamiento al U.º Cab.º Ecd.º, y la contestación de este: Ha expuesto uno de los dos Comisionados, que en dicha Junta, habiéndose tratado de los créditos q.º pretende tener la expresada Universidad contra los Caud.º Com.º por razón del Capital de seis mil libras con sus intereses, q.º desde tiempos muy remotos formó la Ciudad de número de las doce mil concedidas del ramo de fortificación, aplicándolas a la agencia de la fundación del Convento de Capuchinos, y pago de tropa; habiéndose ventilado el asunto, se le disp. que siempre que la Ciudad proporcionare tres mil libras anuales para la ayuda de Dotación de Cátedras de cuyo objeto se trata en el día, hacia la Universidad renuncia íntegra y total, de quantos d.ºs pudieran corresponderle con respecto a las expresadas seis mil libras, y sus intereses, y que quedaría sumamente complacido por considerar que era un medio oportuno y eficaz para llevar a p.º y debido efecto las rectas intenciones del Consejo; En cuya consecuencia expusó el que expone, que lo haría presente al U.º Ayuntamiento, a fin de que determinase lo que tubiere por conveniente; Y ahora propone el que la referida propuesta se examine en el primer Cab.º político que se celebre, precediendo la formalidad de Carta Convocatoria de tres días antes = Y en su vista se acordó q.º se

cite segun propone el anterior H. D. Ant. J. de Piquero.

En Cabdo celebrado el dia tres de Sep^{re} de 1805. tra-
tandose sobre el particular de Dotacion de Cat^{as} a cuyo
fin se hallava convocado el Ayuntamiento; Expuso el Sr.
Sind. Gen. del Pub^{co}, que respecto de ser asunto de tanta
importancia, le parecia que antes de pasar a tomar
resolucion la Ciudad sobre el mismo particular, debia
tener noticia del plan de Estudios que se havia proyecta-
do, con expresion del numero de Catedras, su dota-
cion y de que fondo, pues sin estos requisitos se exponia
a quedar frustrado su acuerdo. = Ten en vista se
acordó que los Car^{os} Comisionados se vivan ha-
ciendo presente a las Cat^{as} para que tengan a
bien dar la nota de los puntos que se citan. Como
así es el ver a los Libros y Actas Cap^{as} que pasan en el Archivo

Hasta aqui se
continua a la
Cextifon

A la Ciudad. Y para que conste con
En Junta de los Comisionados y la Prio^r y 2. Sep.
tiembre; Hicieron p^{nte}. los Car^{os} D^{os} Comisiona-
dos la resolucion y la Ciudad tomada en Cabdo. y 3.
Este mes que acontece; Ten su copia.

Se acordó contestar con el oficio el dia
3. mismo. Como asi es el ver a los Libros y Actas Cap^{as} y
en el Comisionados que pasan en el Archivo

En Cabidos el 17. Septe 1805. Le tuvo p^{nte} lo Expus-
to por el Sind. Personero; y se acordó pasar
a los Abogados.

En Cabidos el 22. Septe se vieron los informes de
los Abogados, y se acordó el oficio el 5. Nov^{re}

Muy M^{te} Señor

La Junta de Catedráticos de esta R.^a Lit.^a Univ.^a formada por la misma á fin de dar cumplimiento á la orden del Consejo de 31. de Mayo último, comunicada tambien á V.V. Muy M^{te}, relativa al estado actual de este Cuerpo y Literario; ha visto hoy el papel de V.V. Muy M^{te} comprensivo del acta capitular del 3. del cor^{te}, en la qual tuvo á bien suspender toda deliberacion acerca de la propuesta de esta Junta sobre renuncias de un antiguo credito en el modo y termino de q^d V.V. quedó enterado en anterior Cabildo de 27. de Agosto proximo. Segun parece por dicha acta capitular, el motivo de dicha suspension fue el haber dicho el Sindico Personero q^d para ello ~~era~~ ~~indigno~~ debia V.V. Muy M^{te} tener noticia del plan de estudio q^d se habia proyectado, con expresion del numero de catedras, su dotacion y de q^d fondos: pues con estos requisitos se exponia á quedar frustrado su acuerdo.

A consecuencia no pide V.V. la nota de este punto; sobre lo qual decimos tener á bien observar q^d unicam^{te} se trata de

don cumplim^{to} á la citada orden del Consejo
en la qual no se nos pide plan alguno de
estudios; y por lo mismo la R.^a Univ. mi-
guna ha proyectado. Lo q^{to} no previene el
Consejo es q^{to} suministremos medio y arbitrio
para el aumento de dotacion de Catedra-
tes ^{empleados} y dependientes: punto necesario, e indepen-
diente: necesario, porque la enseñanza exi-
ge competente remuneracion: Independiente,
y no solo independiente, mas aun pre-
vio y perjudicial, porque facilmente podria com-
prenderse el ~~Consejo~~ Personero q^{to} antes de estable-
cer nuevo plan de estudios, debia contarse
con fonda q^{to} la su subsistencia, y asi es q^{to}
el Consejo ha omitido este particular por sho-
ra. Pero el zelo del Sindico, sin advertirlo el
ha ido y es todavia dañoso en esta parte á
la causa publica tan sumam^{te} interesada
en la prosperidad de los estudios, fuente la
mas segura de la riqueza, tranquilidad, bue-
nas costumbres y felicidad universal del
Reyno, cuya proteccion descansa sobre los
cuidos y vigilancia inmediata de V.^a Muy
Y con este título audió la Univ.^a al Ayunta-
miento con una proposicion tan moderada
y cómoda, como equitativa; y en extremo
digna de q^{to} V.^a acceda á ella sin dilacion,
desatendiendo reparos superidos por cierto espí-
ritu de temor q^{to} para nada bueno sirve.
Al contrario, una pronta y favorable

resolucion de V.^a al paso q^{to} le hará honor,
podrá facilitarle mas la conservacion
del patronato sobre esta casa de estudios.
Yo soy &c. Palma 9. I. Sept. 1805.

Lorenzo Monsenat y Soler. Juan Benimelis Can^o
Juan Mantaner y Sanaia Can^o. - Rafael Cornejo
Can^o. - Joseph Cerdá S^{mo} y Can^o.

Muy N^{ra} Señora.

La Junta de Catedraticos de esta R.^a Liter.^a Univ.^a for-
mada por la misma á fin de dar cumplim^{to} á la con-
sabida orden del Consejo de 31. de Mayo último, comu-
nicada igualmente á V.^a Muy N^{ra} relativa al estado
actual de este Cuerpo literario, con oficio de P. de
V.^a propiamente pasado expreso á V.^a M. N^{ra} la
necesidad de su pronto y favorable acuerdo acerca
del punto enunciado en dicho oficio, de q^{to} ya
quedaba plenamente instruido V.^a M. N^{ra} en
el Acta capitular de 27. de Agosto anterior.
El asunto es tan sencillo, y tan recomendable por
su naturaleza y circunstancias, q^{to} no podia me-
nos de prometer á esta Junta una contestacion
inmediata, decisiva, y ventajosa á los intereses de
esta Universidad. Mas habiendole pasado muchos dias
sin q^{to} esto se haya verificado, y no pudiendo la
Univ.^a dilatar su informe al R.^a Consejo, espesa
q^{to} V.^a M. N^{ra} lo realizara con la mayor
brevedad.

Yo soy &c. Palma 12. I. Oct. 1805.

Lorenzo Monsenat y Soler. Juan Benimelis - Juan
Mantaner y Sanaia Can^o. - Rafael Cornejo Can^o
Joseph Cerdá Can^o.

M. Y. Ayuntamiento de Sta. Ciudad de Palma.

La Ciudad ha tenido presente la Representación de S. C. que termina al breve despacho del punto relativo a dotación de Catedras, y a que señale la Ciudad la cantidad de tres mil libras anuales para el mismo objeto; ha resuelto determinar este punto luego que sus Abogados, dos de los quales se hallan en el campo, den el dictamen que se les pidió.

Dado que a P. C. m. a. L. Palma 16.
De Octubre de 1805.

Juan de Villalonga,

Juan Co. Rosinol

El Marq. del Requejo

Antonio Nieto

Por ac. de la Cui.

Rafael Manzanera

A. M. J. S. Rector y Cat. de la P. M. S. de L. a

Sobre la representacion que V. S. confta.
de 2 de Septiembre ultimo dirigió al Chqun. Ato
yo este á sus Abogados que con vista de los an-
tecedentes informaron por escrito; y resolvio
que para poder determinar sobre el caudal
que hayá se designase para la dotacion
de las Catedras necesarias con la debida instruc-
cion, cumpla V. S. con lo que tiene acordado la
Ciudad en Cabildo de 3 de Sep.^{re}, pues error con-
sidera preciso para deliberar con acierto el
ingresar la cantidad que faltará sabiendo la
que goza la Universidad liquidada en el día, el nu-
mero de catedraticos entre los quales se re-
parte, y el num.^o entre quienes se conside-
ra de verse repartir en lo sucesivo sin divi-
dar la proporcion expresando igualm.^{te}
la dotacion que tengan las Catedras de
particulares, y especificando clara, y
distintamente quales considere que ha-
yan de suprimir, quantas las que
hayan de suprimir, y que rean.

el de la que deben crearse.

E pero de las noticias y luego
a Dios por su conseruacion, y auge. Sal-
ma 5 de croi. 1805.

Juan de Villalonga Pedro Gual

Antonio Met Antonio Ferraz

Por acuerdo de la Cu^{da}

Rafael Manana S^{no}.

J. Pector, y Maestro de la P.^a Univ. de la C^{da} de Mallorca.

La Real Literaria Universidad esperando una favorable contextacion á los Oficios, que pasó á V. solicitando que se prestase en algo para la Dotacion de sus Cathedras, objeto tan digno del Zelo y amor de V. hacia el bien publico, ha retardado informarle al Consejo, hasta haver tenido el disgusto, que este Supremo Tribunal la culpe de morosa e inobediencia y la commine sino lo verifica en el preuso termino de un mes. Para practicarlo, como se le mandado, necesita de copias autenticas de las siguientes resoluciones de V.

De 20. de Febrero de 1627. en la que señalo V. cien libras de Dotacion á la Cathedra de Escritura y setenta á la de Moral.

De otra del mismo año en que destino sesenta libras para el Rector de dicha Universidad, y treinta para un Aguasil dela misma.

De otra de 27. de Octubre de 1626. en la que destino seiscientas libras para Dotacion de las Cathedras de Canones Leyes, y Medicina con lo

expresion de que era corta, e insuficiente, y p.^o
estas razones se devian conceder algunas franquici-
as á los Cathedra-^{ti}cos de dichas facultades.

De otra del año 1697. en que se acordó por
N.^o S.^o suplicar para dote de las Cathedras los pres-
tamos que no estaban unidos á Tolerar ó Lugar-
es Pios.

Ultimam^{te} necesita saber, á dicho fin, si reu-
noe legítimo el crédito de la Universidad por las
seis mil libras que cobró N.^o S.^o en 1674. del fondo
de fortificaciones destinadas por su Mag.^o para
salario de Cathedra-^{ti}cos que invirtió N.^o S.^o para
otros objetos muy distintos, juntamente con los
intereses, ó réditos que huviera producido desde en-
tonces este Capital si se huviera dado á censo, como
era debido y conforme á las Reales intenciones.

Espera la Universidad que N.^o S.^o le facilitará á
la mayor brevedad, estos positivos, que necesita
para informar al Consejo, ó alomenos, le dará
aviso de su resolución en el particular, pues le
interesa para justificar su conducta delante
de este Tribunal.

Dios

Dios que. á C.^o S.^o m.^o d.^o Palma
dote de Noviembre de mil ochocientos y cinco.
Lorenzo Monserrat y Soler Rector = Juan Bi-
nimely = Juan Muntaner y Parua Cathedra-
tico = Rafael Eminent Cathedra-^{ti}co = Fr. Miguel
Ferrer Cathedra-^{ti}co = Muy Ill.^o Ayuntamiento
de la Ciudad de Palma.

Con vista de lo representado por V. S. en 12.
de Oct^{va} último acuerdo la Ciudad lo que consta
de la Certificación que acompaña

Dios que. a V. S. m. a. Palma 27.
de Nov^{ra} de 1805.

Man de villaonga Pedro Gual

Ramon Villalona Antonio Nieto

Por ac^{to} de la C^u.

Rafael Manera de uo.

M. Fr^{co} S^{or} Rector y Claustro de la R^{ta} Univ^{dad} Literaria

On the 1st of January 1800
I received from Mr. [illegible]
the sum of £100
which I have acknowledged
to him by this bill.

Yours faithfully
[illegible signature]

Received of [illegible]
the sum of £100
on the 1st of January 1800

For the use of [illegible]
[illegible signature]

[Faint, illegible handwriting on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS CINCO.

En la Real Manera Not. y Secret. El Ayuntam^{to} de
la Muy Il^{ta} Ciudad de Mallorca, El Reyno de Mallorca
y la Real Universidad Literaria.
Certifico y doy fe de lo siguiente: que en Cabildo cele-
brado el día quince de Enero, habiéndose tomado en de-
liberación lo representado por la Universidad Literaria
con fecha de doce de este mes. Se acordó por la Ciudad, q^{ue}
sin embargo de no haverse por la Universidad dado aún cum-
plim^{to} á lo resuelto en Cabildo. El día veinte y nueve de
Octubre, que era lo que debía practicar, para poder in-
formar al Consejo con la debida instrucción, y fundam^{to},
á vista de la fin al determinación que tomase el Ayun-
tam^{to}, y de lo expuesto de dotación de las Cátedras con
el menor gravamen posible de los Caud^{es} de la Pública, se
den á la Universidad por el Archivero de la Ciudad los
Testimonios que solicita; sin embargo de que desde la
nueva planta de gobierno establecida por su Mage^{stad} en
esta Isla en el año mil seiscientos diez y siete, y poco
pueden servir las resoluciones tomadas con anterioridad.
Y en quanto á si la Ciudad reconoce legítimo el crédito de
la Univ^{rsidad} por las seis mil libras que sacó el fondo de
Fortificaciones en el año mil seiscientos setenta y qua-
tro: Ha acordado el Ayuntam^{to} que igualm^{te} se de por
el Síndico Testimonio de lo que resulte en lo antiguo haver
se determinado sobre semejante solicitud, y se manifieste á
la Univ^{rsidad} que la Ciudad no reconoce legítimo el crédito.

las indicadas seis mil libras, ni aun quando estas se
hubiesen echo proprias de la Vnio. (que nunca llegó
a poseerlas) y estas las hubiere prestado despues a la Cui.
que no realizó su encargo, quedaria no obstante extin-
guido el préstamo por los pagos anuales de 1454 y 1456
que por este respecto a solidez de la misma Vnio. le ha sa-
(7) tisfecho la Ciudad sobre los Caudales. Comunes al Reyno
en aquella cantidad, recargada a los otros municipales para
la compra de las alajas que en lo antiguo sirvieron a
los llamados Anap, y de que pade la Ciudad disponen por
no hallarse consignadas a los Archid. contra el mismo
publico. Y que esta resolución se pase Testimonio a la
Vnio. para que pueda hacer del los usos que tenga por
convenientes. Y para que conste a los fines que conenga
doy el pte. testimonio en cumplimto de lo mandado
por el Muy Ill. Ayuntamiento, firmado de mi mano
y autorizado con el Sello de mi Oficio: En Iha. Cui.
de Palma a veinte y tres de Mayo de 1801. Mil ochocientos
y unico. Valga lo insertado en la lni. 7. de la pag. que
dice: la Ciudad sobre los Caudales.

Rafael Manzanera.

las indicadas seis mil libras, ni aun quando estas se
huviesen echo proprias. A la Vno.ª (que nunca llegó
a poseerlas) y estas las huviere prestado despues a la Cui.
que no realizó su encargo, quedaria no obstante opten-
guido el préstamo por los pagos anuales. A 14 de Mayo de 1826
que poseere respecto a solidez. A la misma Vno.ª le ha sa-
tisfecho la Ciudad sobre los Caudales. Comence el Reyno
(7) en aquella cantidad, recargada a los otros municipales para
la compra. A las alajas que en lo antiguo sirvieron a
los llamados Amigos, y a que pade la Ciudad disponea por
no hallarse consignadas a los Archivos contra el mismo
publico. Y que esta resolución se pase Testimonio a la
Vno.ª para que pueda hacer del los usos que tenga por
convenientes. Y para que ante a los fines que conenga
doy el presente testimonio en cumplim.to. A lo mandado
por el Muy Ill.º Ayuntamiento, firmado a mi mano
y autorizado con el Sello a mi Oficio. En Cha. Cui.
A Palma a veinte y tres de Mayo. A mil ochocientos
y unico. Valga lo insertado en la lina 7. de esta pag. que
dice: la Ciudad sobre los Caudales.

Rafael Manzanera.

